

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Julio de 1915)

Núm. 1.826.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 90.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, y muy particularmente de la Ley de 16 de Mayo de 1902, se hace público que desde el 1.º de Agosto podrán cazarse las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno, pero guardándose las prescripciones legales.

Valladolid 14 de Julio de 1915

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.827.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚMERO 91.

En poder del vecino de Tordeillas D. Pedro Navas, se encuentra depositada una caballería de las señas que á continuación se relacionan y que fué recogida por la Guardia civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, previa justificación que acredite su propiedad.

Valladolid 13 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Señas de la caballería.

Un caballo de ocho años, siete cuartas y tres dedos de alzada, pelo negro castaño, cola cortada, rozadura cicatrizada en el anca izquierda, con albarda maragata, retranca y cabezada.

Núm. 1.828.

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Presupuestos.

CIRCULAR NÚMERO 92.

El Ilmo. Señor Director general de Administración, en oficio fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expe-

diente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Representante de la Sociedad «Union Resinera Española», contra un arbitrio de rodaje, acordado por el Ayuntamiento de Viana de Cega, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este «Boletín» para conocimiento de las partes interesadas y demás fines que se indican.

Valladolid 14 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.831.

GOBIERNO CIVIL.

Inspección provincial de Sanidad.

CIRCULAR.

Es de tal importancia el problema del abastecimiento de agua potable á las poblaciones que, sin exageración alguna, puede afirmarse que es el agua, después del aire, el más inapreciable y más necesario elemento de vida.

Nada tiene, pues, de extraño

que preocupado nuestro Gobierno por los desconsoladores datos que arrojan las estadísticas de mortalidad y morbilidad de enfermedades que deben su origen á la falta de higiene y á la carencia en gran parte de aguas potables, haya pretendido salvar tales peligros promoviendo y alentando cuantas obras hidráulicas se inicien con el fin principal de subvenir á dichas necesidades sanitarias.

Ya la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, en su art. 111, advertía que «cuando la dotación de agua potable y de uso doméstico en un Municipio no fuera suficiente, el Inspector municipal propondrá á su Junta de Sanidad una información para proyectar remedio del defecto. Si careciere de recursos el Ayuntamiento, la información será elevada á la Junta provincial para graduar la necesidad sanitaria é indicar las subvenciones recomendables á cargo de la provincia ó del Estado.»

Mucho antes de aquella fecha, algunas poblaciones importantes, y Valladolid fué una de ellas, lograron el apoyo del Estado para sus obras de abastecimiento; pero es verdaderamente desconsolador que siendo tantos los pueblos de esta provincia que carecen de buenas aguas, sean tan pocos los que hasta la fecha se han preocupado de esta solución favorable á tan interesante problema, acogiéndose á los beneficios ya indicados en el referido artículo y taxativa-

mente determinados en los que comprende el Real decreto del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1914. (*Gaceta* del 29 y *B. O.* del 31).

Esto me mueve á reproducir en este «Boletín» su parte dispositiva, ya que muy en breve han de girarse por el Sr. Inspector provincial de Sanidad visitas oficiales á distintos pueblos de esta provincia, con el fin de estudiar algunos detalles relativos á dichos abastecimientos de aguas, de los cuales ha de dar cuenta al Ministro de la Gobernación, según se le encarga por Real orden de 7 de Abril último.

Dice así aquel Real decreto:

«Art. 1.º El Estado podrá contribuir á la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos, concediéndoles auxilios para su ejecución.

En ningún caso percibirá cada Ayuntamiento más de una subvención y ésta no podrá exceder de 40.000 pesetas, sea cualquiera la importancia de las obras y la duración de las mismas. No será aplicable la subvención á las obras de abastecimiento realizadas ó en período de ejecución al tiempo de publicarse este decreto.

Art. 2.º El estudio y redacción de los proyectos de abastecimiento se realizará por la Dirección general de Obras públicas cuando se trate de Ayuntamientos que soliciten el auxilio y tenga menos de 4.000 habitantes.

Cuando los Ayuntamientos tengan mayor número de habitantes, los estudios y proyectos serán costeados por ellos, así como la confrontación que hará el personal facultativo de la División hidráulica.

En uno y otro caso, deberá recaer sobre los proyectos la aprobación previa del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Tanto los proyectos redactados por el personal de la Dirección general de Obras públicas, como los presentados por los Ayuntamientos, se someterán á una información pública, oyéndose á la Junta de Sanidad y á la Comisión provincial y remitiéndose el expediente debidamente informado por el Gobernador civil á la Dirección general de Obras públicas. El plazo de exposición del proyecto y admisión de reclamaciones no será inferior á quince días.

Art. 4.º Cuando se trate de obras que no importen, según su presupuesto aprobado, más de 80.000 pesetas, podrá el Ministerio de Fomento acordar su ejecución por el Estado, siempre que el Ayuntamiento respectivo se comprometa á entregar los terrenos necesarios para las obras y á satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, así como el total exceso que pueda producirse sobre la cifra del presupuesto aprobado durante la realización de las mismas.

El municipio deberá abonar el 10 por 100 de la certificación semestral de obras ejecutadas. Este pago forzosamente se hará efectivo en el mes siguiente. El 40 por 100 restante se abonará durante un período que no exceda de veinte años, á contar de la fecha en que el Estado dé por terminadas las obras.

El exceso de coste sobre la cifra de 80.000 pesetas correrá de cuenta exclusiva del Ayuntamiento.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que se acojan á los beneficios expresados en el artículo anterior deberán garantizar el pago de la obligación que contraen, incluyendo desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer el compromiso adquirido, y aceptando un recargo transitorio sobre la contribución territorial durante un plazo que sea suficiente para que su deuda con el Estado quede solventada por completo, sin que pueda exceder de veinte años, atendiéndose á las disposiciones del artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911 sobre esta forma de pago.

Art. 6.º Cuando se trate de obras que ejecuten los Ayuntamientos con auxilio del Estado, la subvención se abonará una vez terminadas las obras previa certificación de haberse ejecutado conforme al proyecto aprobado, debiendo distribuir el total importe de la subvención en diez anualidades, y en ningún caso excederá de 4.000 pesetas cada anualidad.

Art. 7.º Los Ayuntamientos que en una ú otra forma de las expresadas intenten la realización de esta clase de obras, quedan facultados para establecer tarifas destinadas al pago de las obras realizadas, y con cuyos ingresos atenderán á los gastos de conservación y explotación de dichas obras, sometiéndolas á conocimiento de este Ministerio y

consignándolas en los proyectos para su examen y aprobación ó modificaciones después de la respectiva información pública.

Cuando se trate de proyectos redactados por el Estado, se expresará, en la correspondiente solicitud del Ayuntamiento, si desea establecer tarifas para la explotación, al objeto de que lo tenga en cuenta el Ingeniero que se encargue de su redacción.

Art. 8.º Las ventajas otorgadas por este Real decreto se entenderán aplicables única y exclusivamente á los Ayuntamientos, y en modo alguno á Sociedades, Corporaciones, Empresas ni particulares, desechándose sin trámite alguno toda solicitud que no proceda de las Corporaciones municipales.

Art. 9.º La Dirección general de Obras Públicas, teniendo en cuenta la cuantía de los créditos asignados para estas obras y el importe de los presupuestos de las que se aprueben, si éstos excedieren de dichos créditos, dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la preferencia en el orden de ejecución, ateniéndose á la antigüedad de las solicitudes, urgencia de la obra, recurso de los Ayuntamientos y equitativa proporcionalidad en la distribución.

Art. 10. Los gastos que se ocasionen con estas obras se cargarán al crédito consignado para obras hidráulicas en la distribución hecha para el mismo y aprobada en cada ejercicio, y no se emprenderán anualmente más obras ni se otorgarán más auxilios que los que permitan los créditos concedidos por las Cortes.

En vista de las indiscutibles ventajas que concede el precedente Real decreto á los Ayuntamientos, yo espero que los de esta provincia sabrán aprovecharse de ellas promoviendo el estudio y redacción de los correspondientes proyectos. Ser apáticos é indiferentes en problemas que tanto afectan á la salubridad pública es demostrar una gran incultura en materias higiénicas, no exenta de responsabilidad por ser el cumplimiento de los preceptos sanitarios el primer deber de los Municipios.

Valladolid 14 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Vicente de Piniés y Bayona, Director general de Administración, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1915.—*Sanchez Guerra*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Estando ya para terminarse los trabajos de la campaña de primavera para la extinción de la plaga de langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que con todo rigor sean vigilados constantemente aquellos sitios en que se verifique la avocación, para preparar de este modo la próxima campaña de otoño é invierno, que es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga.

Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del Campo, las Juntas locales de defensa deberán girar por sí ó por personas que designen, en la época actual, una visita á los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga haga la avocación, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley, para que éste disponga que el personal técnico agronómico visite los términos invadidos, verificando el acotamiento de lo indispensable para roturar sin perjudicar á los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción, antes del 31 de Agosto, y formándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la ley, teniendo en

cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la misma; y á este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha rervido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de extincion, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, guardas, Guardia civil, pastores y todos los que con motivo del cargo que desempeñen estén continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde aove y denunciar en seguida los terrenos que queden invadidos á las oficinas del servicio agronómico provincial.

2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenarán inmediatamente que reciban las denuncias su comprobacion y exacto acotamiento por el personal correspondiente para que no se efectúe operaciones de extincion más que en los puntos precisos de cada finca.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extincion de la plaga en estado de canuto, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la Ley, y especialmente en el artículo 3.º de la misma, y que este Ministerio no dispone de crédito alguno para estos trabajos.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán bajo su responsabilidad de la constitucion de las Juntas locales, comunicando á este Ministerio las que no funcionen para aplicarles cuantas penalidades sean precisas.

5.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se remitan á este Ministerio antes del día 10 de Septiembre próximo las relaciones completas de los terrenos acotados por contener gérmen de langosta.

6.º Que por los citados funcionarios se informe acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de la langosta en la última campaña y estado en que quedó para la próxima; y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos

sean precisos á fin de conseguir que la Ley se cumpla en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.—Ugarte.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 9 de Julio de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

SANIDAD EXTERIOR.

Vacante la plaza de Médico segundo de la Estacion sanitaria del puerto de Alicante, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por excedencia concedida á don Nicolás Calvia Fernández, que la desempeñaba, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 15 del Reglamento vigente del Ramo, se convoca á concurso para la provision de dicho cargo y sus resultas, á los funcionarios Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, que disfrutan la categoría de Oficiales de Administracion civil de tercera y cuarta clase; debiendo los aspirantes que deseen concursar la mencionada plaza ó sus resultas, presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de diez días á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 10 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Manuel S. Quejana. (Gaceta del 12 de Julio de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.829.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaria de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia Municipal:

En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Juez suplente de Simancas, D. Víctor Gonzalez Garrido.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 13 de Julio de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.822.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1915. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administracion durante los meses que á continuacion se detallan.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos	Pesetas
JORNALES.		
Satisfecho á Don Teodoro Febrero, Capataz de la Seccion de Saneamiento, el importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la construccion de la casa con destino á vivienda del Guarda del nuevo cauce del río Esgueva, durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y 1.ª quincena de Junio último, cuyas obras fueron exceptuadas de las formalidades de subasta por el señor Gobernador Civil de la provincia, en comunicacion de 5 de Mayo, habiendo sido aprobadas las cuentas correspondientes por la Junta especial de Saneamiento y Excma. Corporacion en 17 y 18 de Junio próximo pasado respectivamente		627'78
A Doña Victorina García, importe de 135 quintales de cal, á razón de una peseta diez céntimos uno, facilitados en los meses de Marzo, Mayo y Junio últimos con destino á la construccion de dicha casa, cuya cuenta fué aprobada por la Junta especial de Saneamiento y Excma. Corporacion en 17 y 25 de Junio respectivamente.		148'50
TOTAL.		776'28

Importa el presente estado la suma de setecientos setenta y seis pesetas veintiocho céntimos.

Valladolid 8 de Julio de 1915.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Infante. Ayuntamiento, sesion ordinaria 9 Julio 1915.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobacion á la anterior nota de gastos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º El Alcalde, A. Infante.

NUM. 1.824.

Fuensaldaña

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica que ha de servir de base al Repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

to durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular en su caso las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho término no serán atendidas las que sean presentadas.

Fuensaldaña 6 de Julio de 1915.—El Alcalde, Juan Lebrero.

NUM. 1.825.

Torrelobaton.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo ejercicio de 1916, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular las reclamaciones que consideren convenientes, teniendo entendido que, transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Torrelobaton 10 de Julio de 1915.—El Alcalde, Teodoro Perez.

NUM. 1.823.

Villanubla.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Villanubla á 10 de Julio de 1915.—El Alcalde, Fabian Lobo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.835.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gorgollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se hace saber á D. Francisco Javier y D. José Mazo Espinosa de los Monteros, que el Procurador D. Felino Ruiz

del Barrio, en nombre y representacion de D. Lucio Mozo Fernandez, como tutor de su hermana D.^a Severiana Mozo Fernandez, se acudio al Juzgado con escrito fecha veintiseis de Junio último, entablado demanda de terceria, sobre cinco fincas sitas en término de la Mudarra, que se les embargó á instancia de D. Cipriano Velasco, en autos sobre pago de pesetas y rendicion de cuentas, hoy en ejecucion de sentencia, y por providencia de veintiocho siguiente, se acordó tener por parte al dicho Procurador en la representacion con que compareceria, dar la tramitacion de menor cuantía á dicha demanda y que se emp'ace al ejecutante D. Cipriano Velasco y á los ejecutados Don Francisco Javier y D. José Mozo Espinosa de los Monteros, para que dentro del término de nueve días la contesten, y en virtud de ignorarse el paradero de referidos don Francisco Javier y D. José Mozo Espinosa de los Monteros, se les emplaza, á los efectos acordados, por medio del presente, empezándoles á correr dicho término desde el siguiente día á la publicacion del presente en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Dado en Valladolid á diez de Julio de mil novecientos quince. —José Luis Gorgollo.—Ante mí, P. D., Amando Perez.

NUM. 1.832.

Carro Cabello, Victoriano, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion zapatero, de 19 años, el cual es de estatura baja, pelo y ojos color castaño, moreno, viste americana y chaleco de paño color verde oscuro, pantalon de paño claro, alpargatas grises y gorra clara, domiciliado últimamente en Valladolid, (calle de Relatores, número 20), procesado por hurto de sacos, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid. (Secretaria del Licenciado Nuñez), con objeto de ser reducido á prision para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por S. E. la Audiencia provincial de esta Ciudad.

NUM. 1.833.

Montes Ortiz, Isabel, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliada últimamente

en Valladolid, rprocesada por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Valladolid (Audiencia), Secretaria de Nuñez, á ser indagada y constituirse en prision.

Valladolid 13 de Julio de 1915.

NUM. 1.834.

Antonio Aguilera, León, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Lucena (Córdoba), procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Valladolid (Audiencia), Secretaria de Nuñez, á ser indagado y constituirse en prision.

Valladolid 13 de Julio de 1915.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.830.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Seccion de Valladolid.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la enajenacion de los postes de esta Seccion que han sido retirados por inútiles de las líneas de aquella, se anuncia al público por si desea presentar proposiciones en esta Jefatura para la compra del referido material.

Los postes que han de enajenarse son:

Línea de Valladolid á Venta de Baños.. . . .	17
Idem de id. á Peñafiel.	12
Idem de Peñafiel á Cuellar.	4
Idem de Valladolid á Medina del Campo.	7
Idem de Medina del Campo á Rueda.	32
Idem de Valladolid á Villalpando.	35
Idem de id. á Tiedra.	54
Total.	161

El tipo mínimo para la venta es el de 0'50 pesetas unidad. Dicho material será recogido de las líneas por cuenta del comprador.

Las proposiciones, en pliego de papel de peseta, se dirigirán á la oficina de Telégrafos, Plaza de Santa Ana, número 3, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Valladolid 14 de Julio de 1915.

—El Jefe accidental de la Seccion, Vicente Gonzalez.

NUM. 1.820.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Agosto próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso

Para el Parque de la Coruña.

- Harina de 1.^a clase
- Cebada
- Paja trillada de trigo
- Leña
- Carbon vegetal
- Idem de cok
- Petróleo
- Paja larga para relleno

Para el Depósito de Ferrol.

- Cebada
- Paja trillada de trigo
- Leña
- Carbon vegetal
- Idem de cok
- Idem hulla
- Petróleo
- Paja larga para relleno

Para el Depósito de Lugo.

- Cebada
- Paja trillada de trigo
- Leña
- Petróleo
- Paja larga para relleno

La Coruña 11 de Julio de 1915.—El Director accidental, José Viñes.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjeria en su caso y el poder notarial tambien en su caso) asi como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 191....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.